



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**LEY DEPARTAMENTAL N° 190
LEY DEPARTAMENTAL DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS DEPARTAMENTAL EL
PROYECTO: “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DEL
POLIDUCTO
CAMIRI – SANTA CRUZ”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar de Utilidad Pública e Interés Departamental el proyecto: “**Ampliación de la capacidad de Transporte del Poliducto Camiri – Santa Cruz**”, ubicado en los Municipios de Cabezas y Gutiérrez, Provincia Cordillera, sobrepuesto a la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, (UCPN) Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental Rio Grande Valles Cruceños del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley se sustenta en el ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el numeral 19) párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado; los artículos 93 y 94 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; y en los artículos 18 y 30 párrafo IV de Ley Departamental N° 98 de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley será de aplicación en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS
DEPARTAMENTAL Y AUTORIZACIÓN**

ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA).-



- I. Se declara de Utilidad Pública e Interés Departamental la realización del Proyecto: “Ampliación de la capacidad de Transporte del Poliducto Camiri – Santa Cruz”, ubicados en la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz que se encuentran sobrepuestos a la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN) Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental Rio Grande Valles Cruceños.
- II. La presente declaratoria no altera la delimitación de la UCPN Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental Rio Grande Valles Cruceños que se encuentra previsto en la Ley Departamental N° 98, ni modifica la categoría de manejo y zonificación de la misma.

ARTÍCULO 5 (AUTORIZACIÓN).-

- I. En el marco del artículo anterior, se autoriza la realización de las actividades de hidrocarburos declaradas de utilidad pública e interés departamental al interior de la UCPN Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental Rio Grande Valles Cruceños; debiendo la empresa encargada de su ejecución cumplir con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente Nacional y la normativa en materia de hidrocarburos emitida por el Nivel Central del Estado en el marco de la competencia privativa en la materia.
- II. En aplicación a la competencia exclusiva departamental de conservación del patrimonio natural, las actividades de hidrocarburos a ejecutarse al interior de la (UCPN) Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental Rio Grande Valles Cruceños deberán coordinarse con la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN) dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- III. La presente autorización no afecta los derechos preconstituídos otorgados a los pueblos indígenas originarios campesinos en el área de afectación del proyecto.

ARTÍCULO 6 (ANEXO).- Forma parte integrante e indivisible de la presente Ley, el Informe Técnico INF. TEC. DICOPAN N° 017/2020, de 13 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, que detalla las coordenadas WGS-84 de la implementación del proyecto al interior de la (UCPN) Unidad Natural de Manejo Integrado Rio Grande Valles Cruceños.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (RESPONSABILIDAD).- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la DICOPAN el respectivo seguimiento y control del presente proyecto a desarrollar.

SEGUNDA (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Remítase al órgano Ejecutivo Departamental para fines constitucionales.

Es sancionada en Santa Cruz, en Sesión Ordinaria desarrollada de manera virtual mediante el sistema de videoconferencias y reuniones virtuales Zoom, a un día del mes de septiembre del año dos mil veinte.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Lily Luisa Ramos Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

FDO. Rubén Costas Aguilera